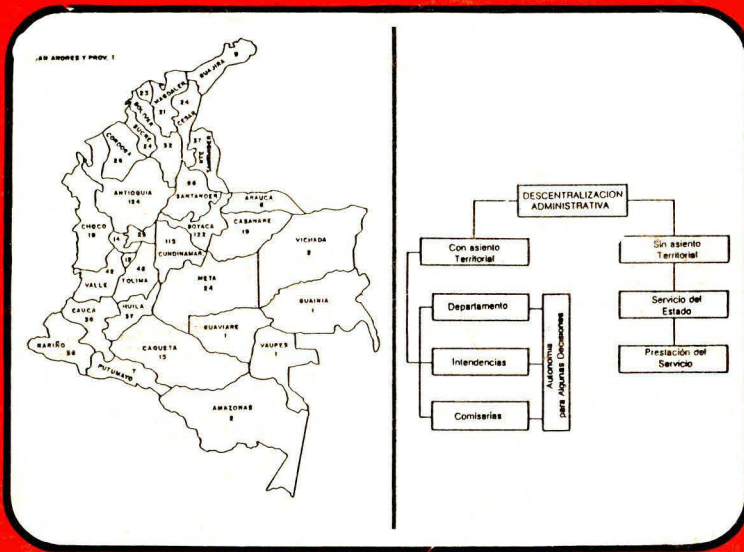


MD/01
00105
1988
P. 2



ACTUALIZACION PARA PERIODISTAS



UNIDAD N° B2

ELEMENTO TERRITORIAL Y RELACIONES ESTADO - GOBERNADOS

DERECHO PUBLICO COLOMBIANO

ACTUALIZACION PARA PERIODISTAS

ELEMENTO TERRITORIAL Y RELACIONES ESTADO - GOBERNADOS



Actualización para periodistas elemento territorial y relaciones
estado -governados Modulo 5 Unidad B2 by

biblioteca.sena.edu.co

is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-
NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

Creado a partir de la obra en biblioteca.sena.edu.co.

Bloque Modular :	Básico de Actualización en Periodismo
Módulo Nº 5:	Derecho Público Colombiano
Unidad:	Nº B2

CARTILLAS DEL MODULO

B. DERECHO PUBLICO COLOMBIANO

- B1. La formación de la Nación y el Estado colombiano
- B2. Elemento territorial y relaciones Estado-gobernados**
- B3. Instituciones de los gobernantes en el sistema constitucional colombiano
- B4. El Estado: Instituciones de control en el sistema constitucional colombiano

GRUPO DE TRABAJO

Contenido: Dr. EDUARDO ROZO ACUÑA
Profesor

Revisión Técnica: MIGUEL ANGEL MALDONADO G.
Profesional Asesor FAD

**Adecuación Pedagógica y
Corrección de Estilo:** ALICIA NIÑO T.
División FAD

Ilustraciones y Diagramación MARIO PINEDA B.
División FAD

Editado: Publicaciones Dirección General

Primera Edición: mayo de 1988

CONTENIDO

INTRODUCCION	5
OBJETIVOS	7
I. EL TERRITORIO COLOMBIANO	9
A. Concepto de Territorio	9
B. Partes del Territorio	10
C. Relaciones entre Estado y Territorio: Centralización Política y Descentralización Administrativa.	12
D. Administración Departamental y Municipal	16
AUTOCONTROL Nº 1	29
Respuestas	30
II. EL ESTADO Y LOS GOBERNADOS	31
A. Generalidades	31
B. Nacionalidad y Ciudadanía en Colombia	33
C. El pueblo, la soberanía, los derechos y libertades en Colombia	35
D. Partidos políticos y participación popular en Colombia	38
E. Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil	41
AUTOCONTROL Nº 2	49
Respuestas	50
RECAPITULACION	51
BIBLIOGRAFIA	54
EVALUACION FINAL	55

INTRODUCCION

En el trabajo periodístico es frecuente la necesidad de utilizar numerosos conceptos que tienen que ver con las relaciones entre el estado y los gobernados, con los derechos y los deberes de estos dos estamentos.

Todos los días estamos recibiendo y generando información acerca de los desarrollos, problemas, disidencias y actuaciones de los políticos y sus partidos y, al analizar toda esta información, fácilmente concluimos que muchos conceptos son ambiguos.

Por ello creemos que los temas que se desarrollarán en esta unidad, no por áridos, dejarán de parecerle muy importantes para mejorar su trabajo como periodista y su actuación como miembro de la nación colombiana.

¡Adelante pues!

OBJETIVOS

- Explicar el concepto de Territorio y sus diferentes elementos.
- Analizar los conceptos de Centralización Política y Descentralización Administrativa en Colombia.
- Analizar y precisar los conceptos de Nacionalidad y Ciudadanía en Colombia.
- Explicar el concepto de Partidos Políticos en Colombia, analizar los mecanismos electorales colombianos y precisar sus conceptos.

I. EL TERRITORIO COLOMBIANO

Los elementos esenciales del Estado colombiano, de acuerdo con las teorías generales de Derecho Internacional, son: el territorio, la población y la organización jurídico-política. Es sobre el territorio colombiano donde las clases dirigentes del Estado ejercen el poder político, con las limitaciones y extensiones que le son respectivamente aplicadas y permitidas por el Derecho Internacional, en concordancia con el derecho interno o nacional.

A. CONCEPTO DE TERRITORIO

Puede definirse el territorio como aquella porción de tierra o aquel ámbito espacial sobre el cual o dentro del cual se puede ejercer de manera legítima y válida el poder político por parte del Estado; donde se presenta, por lo tanto, la relación de poder entre gobernantes y gobernados.

El territorio, además de servir como delimitante de la competencia para el ejercicio del poder político por parte de aquellas personas, grupos o clases que lo detentan, sirve también para determinar el ámbito espacial de aplicación del ordenamiento jurídico y las personas o sujetos que, por estar dentro de ese territorio como nacionales y/o extranjeros, deben someterse a dicho ordenamiento, según sea la teoría acogida por el respectivo estado.

B. PARTES DEL TERRITORIO

Los tratadistas de Derecho Internacional han considerado que el territorio como elemento del Estado, está integrado por los siguientes aspectos:

1. El suelo o espacio terrestre
2. El subsuelo
3. El espacio aéreo
4. El mar territorial
5. La plataforma continental

1. SUELO

Se entiende por suelo el espacio terrestre enmarcado por las fronteras estatales, que pueden consistir en líneas naturales o convencionales. Estas se determinan ya por convenios o tratados internacionales, ya por la aplicación de los principios de posesión y dominio, ya por la aplicación de normas de derecho internacional existentes desde tiempos pasados, pero que conservan su vigencia para ciertos países.

2. EL SUBSUELO

Corresponde a los límites del suelo o porción terrestre, pero con una profundidad determinada. Las riquezas minerales que se encuentran bajo la superficie terrestre pertenecen al Estado en toda la profundidad técnicamente alcanzable en nuestros días, correspondiéndole de derecho desarrollar y extraer sus reservas minerales, lo mismo que explotarlas bajo cualquier forma viable.

3. EL ESPACIO AEREO

Corresponde a la columna de aire que cubre la tierra y las aguas del Estado hasta llegar al llamado espacio atmosférico, o simplemente atmósfera que se considera como de libre navegación aérea, es decir que ningún Estado puede ejercer sobre ella soberanía exclusiva ni absoluta.

4. MAR TERRITORIAL

Es la porción de mar situada a lo largo de las costas de un Estado con frontera marítima que se halla en estrecha relación de utilización por parte de quienes viven en la tierra que da al mar. Es un elemento vital desde el punto de vista de la defensa del Estado. Su extensión actual oscila entre las 12 y las 200 millas según la tesis acogida y practicada por cada Estado.

El mar territorial, como cualquier otra extensión del territorio está sometido a la soberanía del Estado ribereño. La soberanía del Estado litoral abarca igualmente el lecho marítimo y el subsuelo que yace bajo las aguas del mar territorial, alcanzando igualmente el espacio aéreo que las cubre.

En nuestra legislación se distinguen tres criterios al respecto: Dos (2) millas para pesca y explotación de hidrocarburos. Veinte (20) kilómetros para efectos aduaneros.

Tres (3) millas de mar territorial para pesca y nueve (9) millas más de zona contigua, tomada desde el límite exterior del mar territorial, para efectos de vigilancia y seguridad marítima.

5. PLATAFORMA CONTINENTAL

Es la continuación submarina del territorio del continente y se mide partiendo del límite exterior de las aguas territoriales hasta una profundidad de 200 metros o más; o sea, hasta el punto en que la profundidad de las aguas que la cubren hace imposible la explotación de las regiones naturales de la plataforma continental. No debe afectar en ningún caso las aguas superiores de alta mar.

Sobre este punto Colombia, al ratificar la Convención de Ginebra sobre Plataforma Continental mediante la ley 9 de 1961, adopta el concepto de Plataforma Continental como aquella "porción de tierra, suelo o subsuelo, cubierto de Mar Territorial y Alta Mar adyacente a la costa, hasta una profundidad de 200 metros".

Finalmente el territorio, como elemento esencial del Estado es contemplado por la Constitución colombiana, desde el punto de vista de su composición, principalmente en los artículos 1 al 7 del Título I. "De la Nación y el Territorio", de la siguiente manera: en cuanto al territorio en sí, o ámbito espacial, se fija la porción de tierra sobre la cual el Estado colom-

biano puede ejercer válida y legítimamente el poder político al establecer los límites de Colombia con las naciones vecinas, que se han definido a través del tiempo por medio de laudos arbitrales y de tratados (art. 3, inc. 1 de la Constitución).

Como parte del ámbito espacial del Estado colombiano se comprenden las "islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los marcos limítrofes, la isla de Malpelo y el Archipiélago de San Andrés y Providencia" (art. 3, inc. 2 de la Constitución). Lo relativo al espacio aéreo, mar territorial y plataforma continental ya se mencionó.

C. RELACIONES ENTRE ESTADO Y TERRITORIO

La Constitución colombiana reconoce y, por lo tanto, consagra la estrecha relación de poder existente entre el Territorio y la Nación, como forma adoptada por el Estado colombiano al constituirse en Estado nacional.

LIMITES DE COLOMBIA



La soberanía, según el art. 2 de la Constitución Nacional "reside esencial y exclusivamente en la Nación, y de ella emanan los poderes públicos", los cuales se ejercen sobre un territorio concreto y determinado que está, grosso modo, delimitado en el art. 3 del mismo texto constitucional cuando nos señala los límites de Colombia con las naciones vecinas, y que va a influir considerablemente en la conformación de la nacionalidad al permitir el establecimiento de diferencias entre nacionales nacidos u oriundos del territorio y extranjeros. La soberanía influye igualmente en el campo de validez del ordenamiento jurídico al señalar unas fronteras precisas dentro de las cuales puede aplicarse legítimamente, no pudiendo extenderse por fuera de ellas sin incurrir en violaciones de las normas de Derecho Internacional, lógicamente con las excepciones que contempla la extraterritorialidad de ciertas normas de derecho interno, como por ejemplo las relacionadas con el estado civil de las personas.

Ese territorio ya concreto y determinado por tratados, convenios y laudos arbitrales fronterizos, es contemplado por la Constitución Nacional desde dos ángulos distintos:

- Político
- Administrativo

1. DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO

La Constitución Nacional consagra una forma específica de organización política: El Estado Unitario, que recibe consagración expresa en el art. 1 de la Constitución: "La Nación Colombiana se constituye en forma de República Unitaria".

Al organizarse como República o Estado Unitario, el Estado colombiano presenta las características propias de ese tipo de organización política, o sea, básicamente la centralización política, que se distingue por la existencia de una competencia legislativa reservada a los órganos centrales del poder, dejando a los órganos locales solamente la facultad de aplicar o ejecutar las leyes emanadas del órgano central. La centralización política, además de implicar la centralización en la emisión de las normas jurídicas, implica igualmente la centralización de los medios coercitivos, y por lo tanto, de la fuerza pública.

La centralización política como característica fundamental del Estado Unitario se observa claramente en la organización que presentan las ramas del poder público en Colombia. Así:

- a. El órgano o rama Legislativa del poder se ha estructurado en forma de congreso bicameral, y en donde tiene representación la Nación entera como totalidad. El Congreso colombiano es el órgano facultado por la Constitución para discutir y aprobar normas con el carácter de leyes que ocupan el segundo lugar en la jerarquía normativa después de la Constitución. Es igualmente el Congreso el único órgano del poder que puede, válida y legítimamente, introducir reformas a la Carta Magna. Los órganos locales (departamentales, intendenciales, comisariales y municipales), solo pueden emitir actos de carácter administrativo respetando siempre las normas de orden superior, la Constitución y las leyes.
- b. El órgano ejecutivo centraliza el ejercicio efectivo del poder político en una sola cabeza: el Presidente de la República, quien actúa como jefe de gobierno, jefe de la administración y jefe de Estado. Las demás autoridades tienen el carácter de colaboradores inmediatos del Presidente (Ministros) o de agentes directos del Presidente (Gobernadores, Intendentes y Comisarios), partiendo del supuesto de que el poder emana siempre directamente del órgano ejecutivo central.
- c. El órgano jurisdiccional presenta también una forma jerárquica de organización, en donde los órganos, autoridades y funcionarios inferiores -generalmente los locales- están en relación de subordinación con los órganos, autoridades y funcionarios del orden superior -generalmente de carácter nacional- hasta llegar a los máximos organismos de la rama jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

2. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ADMINISTRACION

La Constitución recoge el principio de la "descentralización administrativa" en los dos aspectos que ella contempla, esto es, descentralización administrativa con asiento territorial y descentralización administrativa sin asiento territorial.

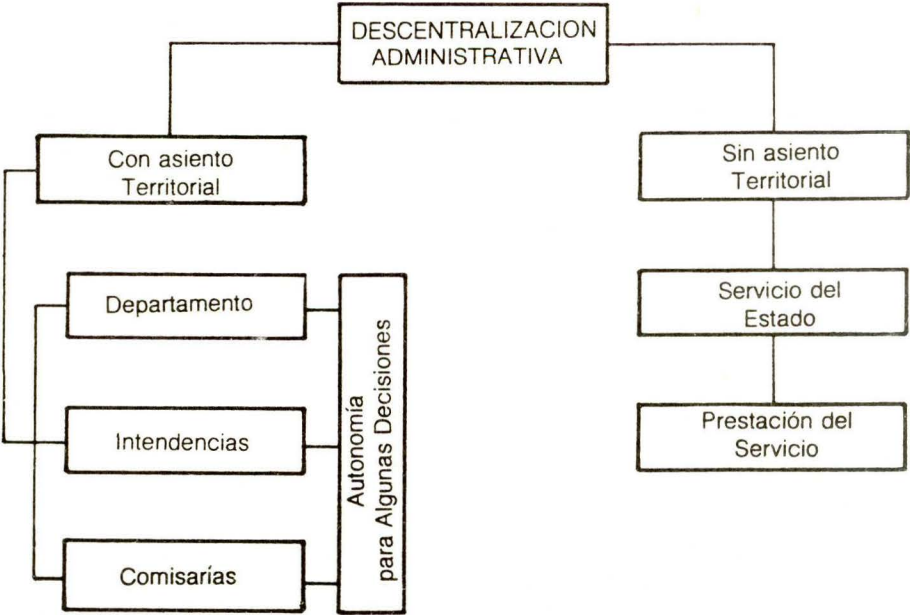
a. Descentralización administrativa con asiento territorial

Puede entenderse por descentralización administrativa con asiento territorial aquella distribución de funciones que hace el poder central a los organismos subordinados.

Está prevista en los artículos 5 y 6 de la Constitución que establecen la división del territorio nacional en Entidades Territoriales: Departamentos, Intendencias, Comisarías, Municipios o Distritos Municipales. Con posterioridad la Constitución define con mayor precisión el carácter de descentralizadas

que distingue a las Entidades Territoriales, señalándoles el campo dentro del cual pueden desarrollar ciertos actos con relativa autonomía administrativa.

Como quiera que la descentralización administrativa tiene por finalidad mejorar la realización de las funciones propias del Estado, descongestionando a los organismos centrales y estableciendo una distribución funcional, racional y planificada a nivel de las regiones, se han establecido tanto a nivel constitucional como legal los medios para que esta distribución pueda ser llevada a cabo; es así como durante el año anterior se expidieron normas tendientes a lograr una verdadera institucionalización de la descentralización territorial (ley 11 de 1986 y ley 3 de 1986), con las cuales se ha querido dotar a los departamentos y municipios de las herramientas necesarias para cumplir la finalidad propuesta en el principio de "centralización política, descentralización administrativa", dando a estas entidades autonomía y dominio en cuanto al manejo de los recursos económicos y financieros y permitiéndoles desarrollar actividades de tipo industrial, comercial, cultural, etc., para lograr el desarrollo nacional a través del desarrollo integrado de las regiones.



b. Descentralización administrativa sin asiento territorial

Es la descentralización funcional a través de la descentralización en la prestación de servicios. En el texto constitucional colombiano se hace una alusión general a ese tipo de descentralización cuando en el artículo 7 se dice "fuera de la división general del territorio habrá otras, dentro de los límites de cada departamento, para arreglar el servicio público. Las divisiones relativas a lo fiscal, lo militar, la instrucción pública, la planificación y el desarrollo económico y social, podrán no coincidir con la división general"; la última parte de este artículo reafirma el carácter de descentralización administrativa sin asiento territorial. Este tipo de descentralización administrativa se precisa aún más en la Constitución en el artículo 187, inc. 1 que dice: "Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas :

1. Reglamentar de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales, la prestación de los servicios a cargo del departamento..." o sea, los departamentos pueden y en efecto lo hacen, prestar a nivel de la región ciertos servicios cuya prestación corresponde al Estado, tales como educación y salud, dando en estos casos una referencia de contenido territorial a los servicios en conexión permanente con el organismo centralizador del servicio, sin que por ella pierdan el carácter de servicios descentralizados sin asiento territorial; diferente a lo que sucede con la división territorial o descentralización administrativa con asiento territorial, en donde la autonomía relativa de las regiones permanece a nivel constitucional. Un ejemplo de descentralización administrativa en la prestación de servicios nos la brinda el Sistema Nacional de Salud, en el que la descentralización se da a nivel de la prestación del servicio en sí.

D. ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

La organización, agentes y funciones de las entidades territoriales son temas de gran importancia en la comprensión de la división administrativa nacional; se pretende describir a continuación la forma como están organizados los Departamentos, los Municipios, las Intendencias y Comisarías, con los principales organismos que conforman su administración.

En la historia constitucional colombiana se constatan, sobre todo en el siglo pasado, dos tendencias bastante marcadas sobre la forma de conciliar los intereses particulares de las diferentes regiones que integran el territorio nacional y los de la Nación, como fuente de soberanía. Esto, debido principalmente al deseo de las provincias de lograr su autogestión política y administrativa.

En la Constitución de 1886 se impuso la tesis de la Regeneración de "centralización política y descentralización administrativa".

Esta fórmula consiste en que en este régimen no hay más que una unidad de soberanía encarnada en la Nación misma considerada en su totalidad.

La división territorial del país no tiene significado político, es una manera de impulsar la administración descentralizándola en entidades territoriales; un sistema para facilitar la prestación de los servicios públicos y evitar una excesiva concentración de poderes en el centro del país.

Actualmente se consideran entidades territoriales de la República los departamentos, las intendencias, las comisarías y los municipios o distritos municipales en que se dividen aquellos y éstas (art. 5 de la Constitución).

El fin de esta división es facilitar la prestación de los servicios públicos, buscando que sean más ágiles y eficaces; fuera de esta división general del territorio puede haber otras dentro de los límites de cada departamento para atender lo relacionado con lo fiscal, lo militar, la instrucción pública, la planificación y el desarrollo económico y social; tales divisiones pueden no coincidir con la división general (art. 7 C.N).

1. LOS DEPARTAMENTOS

El art. 5 de la Constitución expresa que los departamentos son unas de las entidades territoriales de la República.

Se pueden definir como entidades administrativas territoriales integradas por municipios, bajo la autoridad de un Gobernador.

Los departamentos son creados por mandato constitucional, desmembrando o elevando a esa categoría las entidades existentes, siempre que se llenen estas condiciones:

1. Que haya sido solicitada por las 3/4 partes de los concejeros de la comarca que ha de formar el nuevo departamento.
2. Que tenga un mínimo de 500.000 habitantes y 50.000 pesos de renta anual. Estas cantidades, desde 1968 se vienen aumentando anualmente en 4% y 15% respectivamente.
3. Los departamentos de los que fuera segregado el nuevo, deberán quedar con población y renta por lo menos igual.

4. Concepto previo favorable del Gobierno sobre la conveniencia de la creación departamental.
5. Concepto previo del Consejo de Estado sobre la constitucionalidad del proyecto.

También puede la ley, por mandato constitucional, elevar a departamentos las intendencias y comisarías, siempre y cuando se llenen las condiciones señaladas por el artículo 5 de la Constitución, pero en estos casos hasta que el futuro departamento cuente con la mitad de la población y con la mitad de la renta exigidos para crear nuevos departamentos "desmembrando o elevando a esa categoría las entidades existentes".

La Constitución prevé como funciones de los departamentos las siguientes:

1. Ejercer la tutela administrativa sobre los municipios, necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios.
2. Prestar los servicios señalados por la ley.
3. Realizar actividades de fomento de acuerdo con los planes y programas generales.
4. Participar en el proceso electoral como circunscripciones electorales que son, por disposición constitucional, para la elección de senadores y de representantes a la Cámara.

Finalmente, el funcionamiento de los Departamentos presenta las siguientes características:

a. Autonomía Administrativa

Es la facultad que tienen los departamentos de organizarse sin exceder los límites fijados en la Constitución.

b. Control de Tutela

Se busca que las actividades del departamento se desarrollen dentro de los marcos legales. Pero sobre el Gobernador se ejerce, en su calidad de agente del Gobierno, el control jerárquico que se caracteriza porque establece una relación de superior a subordinado.

c. Autonomía Financiera:

Para cumplir con los servicios que la ley les determina cuenta con los siguientes medios económicos:

- Bienes propios
- Situado fiscal para su descentralización financiera.

d. Personería Jurídica:

O sea, capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

En lo concerniente a las autoridades locales de los departamentos se encuentran el Gobernador y la Asamblea departamental.

El Gobernador

Es nombrado por el Presidente y tiene la doble calidad de:

- Jefe de la Administración Seccional, por tanto es la autoridad descentralizada desde el punto de vista administrativo.
- Agente del Gobierno; es aquí autoridad descentralizada y sometido al control jerárquico del poder central.

Los gobernadores son de libre nombramiento y remoción del Gobierno Nacional. Para ser Gobernador la Constitución no exige calidades especiales; por consiguiente, sólo se tendrá en cuenta la calidad de ciudadano en ejercicio como condición previa indispensable para desempeñar empleos públicos, que llevan anexa autoridad o jurisdicción. Los gobernadores tienen las siguientes facultades constitucionales:

- a. Como Jefe de la Administración Seccional: 1) Cumplir y hacer que se cumplan en el departamento las Ordenanzas de la Asamblea. 2) Dirigir la acción administrativa en el departamento nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración. 3) Revisar los actos de los Concejos Municipales y de los Alcaldes por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad y pasarlas al tribunal competente para que éste decida sobre su exequibilidad. 4) Las demás señaladas en el artículo 194 de la Constitución.

Como se observa, el Gobernador ostenta una gran parte del poder dentro de la organización departamental.

- b. Como agente del Gobierno: Cumplir y hacer que se cumplan los decretos y órdenes del Gobierno. Dirigir y coordinar en el departamento los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiere el Presidente de la República.

Las Asambleas Departamentales

Son corporaciones administrativas, que actúan mediante ordenanzas. Se integran mediante el sufragio universal directo, por no menos de quince ni más de treinta miembros, de acuerdo con la población. Para ser diputado se requieren las mismas calidades que para ser representante: ser ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años en la fecha de la elección y no haber sido condenado por sentencia judicial o pena de prisión, salvo por delitos políticos.

Las funciones de la Asamblea departamental son esencialmente de tipo reglamentario.

Por último, para la vigilancia de la gestión fiscal en el departamento se encuentran las Contralorías departamentales.

Los Contralores departamentales son elegidos por las Asambleas para un período de dos años, para lo cual se requiere ser colombiano de nacimiento, estar en ejercicio de la ciudadanía, tener más de 25 años de edad, ser abogado o tener título universitario en Ciencias Económicas y Financieras o haber ejercido el cargo de Contralor en propiedad.

2. LOS MUNICIPIOS

De acuerdo con la ley 11 de 1986 el municipio es una entidad territorial y desde el punto de vista sociológico es un grupo de familias con necesidades e intereses comunes que habitan en un territorio determinado.

La creación de los municipios corresponde a las Asambleas Departamentales; el art. 14 del Código de Régimen Municipal prevé los siguientes requisitos, para que una porción de territorio pueda ser erigida en municipio:

NUMERO DE MUNICIPIOS POR DEPARTAMENTOS



DATOS SUMINISTRADOS POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL A JULIO 24 DE 1987

1. Que tenga por lo menos 20.000 habitantes y que el municipio o los municipios de los cuales se segrega quede cada uno con una población no inferior a 25.000 habitantes, según certificación detallada del DANE.
2. Que en los tres últimos años fiscales haya aportado en rentas y contribuciones al municipio o municipios de los cuales se segrega, una suma no inferior a un millón de pesos y que, además, estos distritos queden cada uno con un presupuesto no inferior a un millón quinientos mil pesos anuales, sin computar en estas sumas las transferencias que reciban de la nación y del departamento, todo de conformidad con las certificaciones motivadas que expida la respectiva Contraloría Departamental o Municipal, según el caso.
3. Que a juicio de los organismos departamentales de planeación, presentado en estudio motivado, tenga capacidad para organizar un presupuesto anual no inferior a un millón quinientos mil pesos sin computar las transferencias que recibe de la nación y del departamento.
4. Que en el poblado destinado a cabecera residan no menos de 3.000 personas, según certificado del DANE; que existan allí mismo locales adecuados para el funcionamiento de oficinas públicas, casa municipal, cárcel, centro de salud y escuela como mínimo, o que cuente con recursos suficientes para construirlos o que su establecimiento esté previsto en los programas nacionales, regionales o departamentales.
5. Que la creación sea solicitada por no menos de cuatro mil ciudadanos domiciliados dentro de los límites que se piden para el nuevo municipio, y que las firmas de los solicitantes estén autenticadas por el juez del municipio o municipios de los cuales se segrega el que se pretende crear.
6. Que los organismos departamentales de planeación motivadamente conceptúen sobre la conveniencia económica y social de la nueva entidad, teniendo en cuenta su capacidad fiscal, sus posibilidades económicas y su identificación como área territorial de desarrollo.

También analizarán la conveniencia o inconveniencia de la creación del nuevo municipio para el municipio o municipios de los cuales se segrega.

7. Que durante el año anterior a la creación del municipio haya funcionado una junta administrativa local, en el territorio de éste.

La Administración Municipal está a cargo del Alcalde, el Concejo Municipal, un Personero, un Tesorero, Contraloría, además de las Juntas Administradoras locales.

a. Los Alcaldes

El Código de Régimen Municipal prevé que en todo municipio habrá un Alcalde que es el Jefe de la administración municipal. Que será elegido (a partir de 1988) por el voto ciudadano para períodos de dos (2) años, el día que fije la ley, y ninguno podrá ser reelegido para el período siguiente.

Al Alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todas las ramas de la administración. Es jefe de policía y representante legal del municipio.

Como atribuciones del Código establece las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigencia.
2. Cuidar de que el Concejo se reúna oportunamente, desempeñe los deberes que le corresponden y convocarlo a reuniones extraordinarias.
3. Suministrar al Concejo los informes y datos que necesita para el buen desempeño de sus funciones y cada vez que aquel se reúna en sesiones ordinarias, presentar un informe general sobre la marcha de la administración en el trimestre anterior.
4. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes a la buena marcha del municipio.
5. Sancionar u objetar los acuerdos expedidos por el Concejo y publicarlos en debida forma.
6. Velar porque los empleados del servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones.

7. Nombrar y remover libremente los empleados de su oficina.
8. Dictar los actos necesarios para la administración del personal que preste sus servicios en el municipio.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos fiscales.
10. Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos del municipio para que marche con regularidad.
11. Imponer multas, o arresto hasta de seis (6) días, a los que desobedezcan o no cumplan sus órdenes y a los que le falten al debido respeto.
12. Coadyuvar activamente a las medidas que dicten los empleados de instrucción pública.
13. Cuidar de que los archivos de las oficinas del municipio se conserven en perfecto estado y buen arreglo.
14. Dar en el mes de diciembre un informe al Gobernador del departamento sobre la marcha de la administración pública en el municipio y las medidas que convenga tomar para mejorarla.
15. Perseguir a los reos prófugos que haya en el municipio
16. Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos y oficios que les dirijan las autoridades judiciales.

b. Los Concejos Municipales

Son corporaciones administrativas de elección popular en cada Distrito Municipal; sus principales actos se denominan acuerdos. Está integrado por un número de 6 a 20 miembros, teniendo en cuenta la población del respectivo municipio.

Como atribuciones, el nuevo Código de Régimen Municipal prevé las siguientes (arts. 92 y 93):

1. Ordenar por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del Distrito.

2. Votar en conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y auxilios locales.
3. Determinar la estructura de la administración municipal.
4. Crear, a iniciativa del Alcalde, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la ley.
5. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentado por el Alcalde.
6. Elegir personeros, tesoreros y contralores municipales.
7. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos.
8. Otras funciones de organización interna

c. Personeros

En cada municipio hay un funcionario que tiene el carácter de defensor del pueblo o veedor ciudadano y agente del Ministerio Público. Es nombrado por un año por el Concejo Municipal, como ya se anotó.



d. Tesoreros

El tesorero municipal es elegido también por un año, reelegible indefinidamente. Sus funciones principales son las de hacer los recaudos y pagos del municipio, rendir las cuentas correspondientes y liquidar el presupuesto.

Contralorías Municipales.

Corresponde a éstas la vigilancia de la gestión fiscal, según sea el caso en que la ley determine que lo pueden hacer. Cuando no es así, dicha vigilancia la ejercen las contralorías departamentales.

e. Juntas Administradoras Locales

Su creación corresponde al criterio de autogestión social porque permite una más amplia participación de la ciudadanía en la función administrativa. Por ello se prevé que los concejos pueden crear juntas administrativas locales para determinados sectores del territorio.

La existencia de las juntas se justifica por el crecimiento de las ciudades, la gran extensión de los límites municipales, el conocimiento más completo de los problemas municipales, que hacen aconsejable una mayor participación de los habitantes en la administración de la comunidad.

f. Areas Metropolitanas

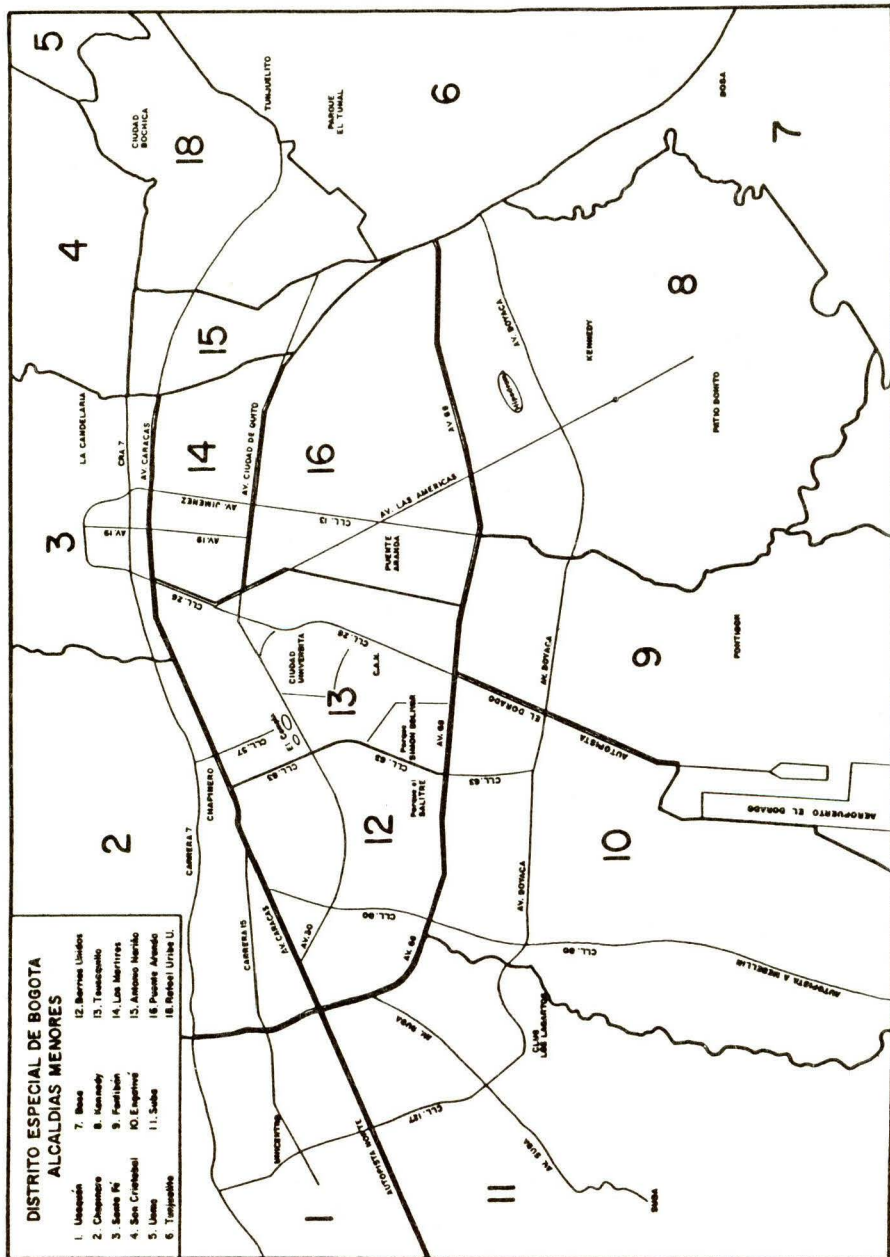
Para la mejor administración o prestación de servicios públicos de dos o más municipios de un mismo departamento la ley puede organizarlos en forma de Areas Metropolitanas, bajo autoridades y régimen especial, con su propia personería, garantizando una adecuada participación de las autoridades municipales en dicha organización.

Asociación de Municipios

Se cumple cuando existen municipios de condiciones similares y que, de acuerdo con las normas expedidas, pueden asociarse para la atención de los servicios públicos, fortalecer la unidad municipal y buscar en conjunto una solución a sus problemas.

Las asociaciones son voluntarias cuando tienen origen en la iniciativa de los mismos municipios, y son obligatorias cuando la Asamblea lo ordene, a iniciativa del Gobernador. En ambos casos la ley debe establecer las condiciones y las normas para las asociaciones.

3. REGIMEN PARTICULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA



Mediante un régimen particular, consagrado en los artículos 198, 199 y 200 de la Constitución Nacional, el municipio de Bogotá se organiza en un Distrito Especial no sujeto al régimen municipal ordinario y como capital del departamento de Cundinamarca. Las atribuciones administrativas que confieren la Constitución y las leyes a las Asambleas y Gobernadores, se entienden conferidas al Concejo y al Alcalde Mayor de Bogotá.

Los organismos de los municipios de Bogotá son:

- a. Alcalde Mayor: Jefe de la Administración Municipal
- b. El Concejo Municipal
- c. Secretarios y Departamentos Administrativos
- d. Junta de Planeación Distrital

4. LAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS

Las intendencias y comisarias son entidades administrativas territoriales de la República, que se encuentran bajo la inmediata administración del Gobierno y corresponde al legislador proveer a su organización administrativa, electoral, judicial y contencioso administrativa.

Antes de pasar al segundo gran tema de esta unidad, revise su aprendizaje respondiendo el siguiente autocontrol.

AUTOCONTROL Nº 1

Responda las preguntas siguientes sin consultar el texto:

1. En su estilo personal explique el concepto de territorio y las partes que lo integran.
2. ¿Qué forma de organización político territorial adopta la Constitución colombiana y cuáles son sus características?
3. ¿Cómo se concretan la centralización política y la descentralización administrativa en la organización del Estado colombiano?

Compare sus respuestas con las que le sugerimos en la página siguiente.

RESPUESTAS

1. El territorio es el espacio físico sobre el cual el Estado ejerce el poder político, jurídico y administrativo. El territorio está constituido por el suelo delimitado por las fronteras, el subsuelo en toda la profundidad técnicamente alcanzable, el espacio aéreo hasta el llamado espacio atmosférico, el mar territorial hasta 12 ó 200 millas de la costa, según las tesis que cada Estado acoja y finalmente por la plataforma continental, que es el subsuelo del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros.
2. El artículo 1º de la Constitución expresa que Colombia es una "República Unitaria"; como tal se caracteriza por la centralización política, pero administrativamente la misma Constitución consagra el principio de "descentralización".
3. No es necesario que escriba una explicación más o menos extensa; lo importante es que usted tenga claros estos puntos para que los maneje adecuadamente en su trabajo profesional. Esta misma anotación es válida para los diferentes estamentos y organismos departamentales y municipales.

¿Todas sus respuestas fueron correctas? Magnífico! ahora si comience la segunda parte de la cartilla. Si tiene duda en alguna respuesta, repase primero el tema correspondiente.

II. EL ESTADO Y LOS GOBERNADOS

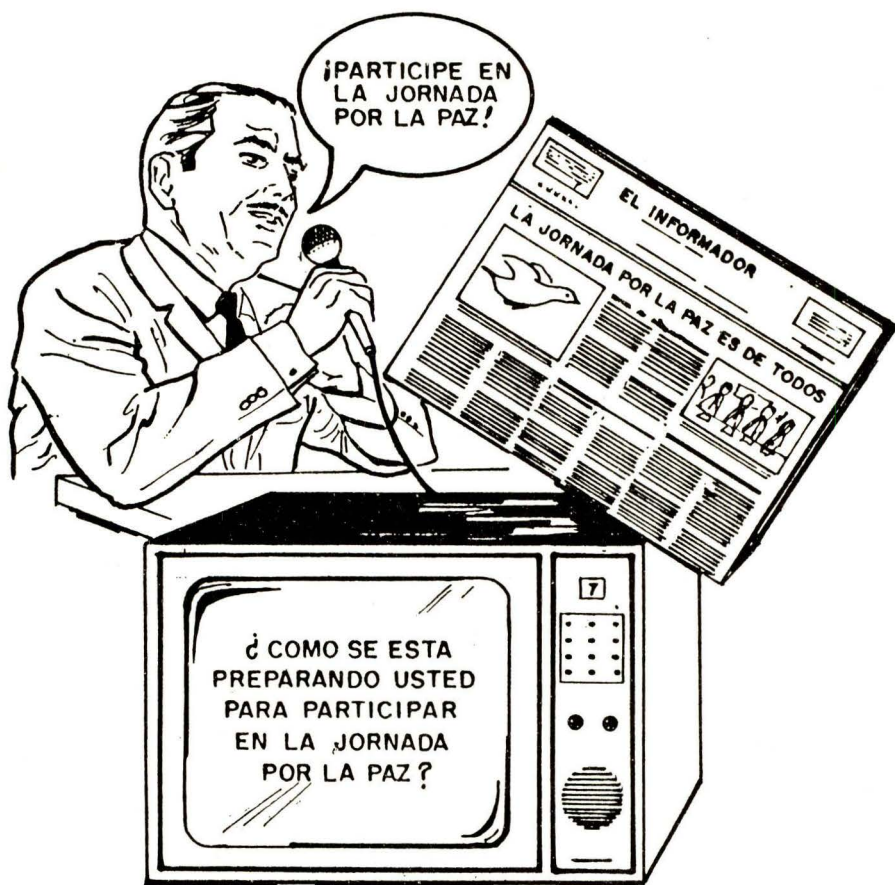
A. GENERALIDADES

Uno de los elementos fundamentales de todo sistema político o de todo Estado es el humano o demográfico. Su estudio es algo complejo, pues este elemento no sólo es el sujeto activo del poder sino también su sujeto pasivo. En otras palabras, de él salen los gobernantes y también los gobernados. Además, es este elemento el que crea, con sus características peculiares, la población, el pueblo y la nación.

Acerca de los conceptos de "población" y "pueblo", revise el capítulo II, numeral A de la cartilla "El Estado, Tipos y formas de Gobierno", número 2 del módulo anterior. El concepto de "nación" lo repasamos y ampliamos a continuación, dada la gran influencia que su desempeño como periodista tiene en el desarrollo de la Nación colombiana.

Nación es un concepto diferente a pueblo y a población, pues indica no sólo una realidad sociopolítica sino también psicológica. Si se abstraen ciertas cualidades que un pueblo puede tener (lengua, religión, raza, tradiciones, costumbres, compromisos históricos, etc.), se tiene un pueblo con espíritu, o lo que los alemanes llaman Volkgeist, y que es lo que hace posible la conversión del pueblo en nación. Las características que diferencian a una nación de otra pueden existir todas o faltar muchas o algunas; esto es lo que hace que una población tenga un mayor o menor nivel de desarrollo nacional.

Es importante, por lo tanto, destacar que para que el factor demográfico deje de ser un supuesto y se convierta en un elemento constitutivo, determinante del Estado y del sistema político, debe tener la característica de su desarrollo nacional. Entre menos esté constituida la nación, el Estado y el sistema político serán menos nacionales, serán feudales o patrimoniales, es decir, subdesarrollados.



Con estas observaciones se entiende fácilmente que las calidades de un pueblo, que lo convierten en nación, están dadas en términos de cultura cívica, participación política, integración nacional, compromisos colectivos frente a las tareas y objetivos de carácter social, por ejemplo, desarrollo social, agrario industrial, modernización y movilización de masas y grupos.

B. NACIONALIDAD Y CIUDADANIA EN COLOMBIA

1. NACIONALIDAD

La Nacionalidad es la condición esencial y fuente para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes. Es cualidad política válida en el Estado y para el Estado, especialmente en cuanto condición para ser sujeto de derechos políticos y sujeto de deberes cívicos: servicio militar, defensa de la patria y derecho al empleo público, a elegir y ser elegido.

La Constitución colombiana define claramente quiénes son colombianos y las diferentes formas de serlo. En efecto, el art. 8 afirma que hay dos tipos de nacionales colombianos:

1. Por nacimiento
2. Por adopción

Como se puede apreciar la Constitución colombiana es amplia al otorgar la nacionalidad, como corresponde a un país con escasa población en proporción con su territorio. En efecto, se concede la nacionalidad colombiana por cualquiera de cuatro vías diversas:

- a. **Ius soli:** haber nacido en el territorio ius domicilií: fijar domicilio en el país.
- b. **Ius sanguinis:** ser hijo de padre o madre colombianos aunque se nazca fuera del país, si se agrega el ius domicilií es decir, si se fija el domicilio en territorio colombiano.
- c. **La vía de adopción**, es decir, cuando se solicita y obtiene carta de naturalización o de nacionalidad.
- d. **Por cortesía internacional:** se concede a brasileños e hispanoamericanos el derecho a pedir ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde residan.

Además, la apertura del sistema político colombiano para disponer de la nacionalidad se refuerza en el art. 9 que dispone que la nacionalidad de nacimiento o de adopción sólo se pierde cuando el colombiano obtiene nacionalidad de otro país y fija su domicilio en el extranjero, de modo tal que, cuando vuelven a domiciliarse al país, readquieren casi automáticamente la calidad de nacionales colombianos.

2. CIUDADANIA

La calidad de nacional es requisito esencial para adquirir la ciudadanía. En otras palabras cuando el nacional llega a la mayoría de edad (18) años adquiere automáticamente la calidad de ciudadano (art. 14). Por esta misma razón no importa que sea nacional de nacimiento o por adopción, si se es mayor de 18 años se es ciudadano. Igualmente, automáticamente se pierde la ciudadanía cuando se pierde la nacionalidad. Se recupera al volver a ser nacionales y por la rehabilitación, cuando se ha perdido por acto judicial o del Senado.

La ciudadanía, desde el punto de vista del derecho político, es la condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. En este sentido los nacionales mayores de 18 años, cuando no hayan sido condenados a penas de prisión o no hayan sido sentenciados a la pérdida de los derechos políticos, gozan de los derechos de la soberanía electoral (elegir y ser elegidos) lo mismo que del derecho a ocupar cargos públicos con autoridad y mando.

Cabría aquí una interesante pregunta: ¿los nacionales de nacimiento y los de adopción gozan de igualdad jurídico-política? La respuesta en principio es afirmativa; sin embargo, por vía de excepción algunos nombramientos y elecciones están reservados a los ciudadanos nacionales de nacimiento (presidente, senadores, magistrados de la Corte, Consejo de Estado, procurador general, juez oficial de las Fuerzas Armadas). Fuera de esta excepción existe igualdad jurídico-política entre ciudadanos nacionales por adopción y por nacimiento.

3. PERDIDA Y RECUPERACION DE LA CIUDADANIA

Como se dijo atrás, la ciudadanía se pierde automáticamente cuando se pierde la nacionalidad. Igualmente, cuando los jueces de la República la sentencian como pena accesoria por actos que constituyen delitos. Por último, por sentencia del Senado de la República en los juicios que se sigan contra los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política, de acuerdo con los arts. 96, 97 y 102 de la Constitución.

La ciudadanía se recupera de manera automática cuando se readquiere la nacionalidad o cuando se da la rehabilitación en los casos de haberse perdido por fallo judicial o del Senado de la República. En estos casos es a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, a quien le compete la decisión de la rehabilitación.

4. LOS EXTRANJEROS

Quienes no son nacionales colombianos, por exclusión son extranjeros. Según la Constitución en sus artículos 10 y 16, los extranjeros, en general, tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones o deberes que los colombianos. En efecto, la Constitución dispone que es deber de todos los nacionales y extranjeros residentes en Colombia vivir sometidos a ella y a las leyes, respetar y obedecer a las autoridades (art. 10). Además los extranjeros disfrutan en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. Gozan igualmente de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezca la Constitución. Los derechos políticos se reservan exclusivamente a los colombianos (art. 11). Por otra parte, según el art. 16 todas las autoridades de la República están constituidas para defender igualmente a todos los residentes (nacionales o extranjeros) en su vida, honra y bienes.

De esta manera Colombia coloca jurídicamente a los extranjeros en un plano de igualdad con los nacionales. Sin embargo, en razón de las condiciones de Estado de Sitio o Conmoción interna, generalmente se toman medidas y se promulgan decretos y estatutos para extranjeros que limitan sus derechos civiles en Colombia.

C. EL PUEBLO, LA SOBERANÍA, LOS DERECHOS Y LIBERTADES EN COLOMBIA

1. LA SOBERANÍA NACIONAL EN COLOMBIA

Algunos intérpretes de la Constitución colombiana afirman que el gobernante, para lograr mayor respaldo y apoyo emocional afectivo del pueblo, tradicionalmente adopta teorías teocráticas sobre el origen del poder. Para demostrar su afirmación citan el preámbulo de la Constitución de 1886, ratificado en 1957, que dice en su parte correspondiente: "En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, y con el fin de afianzar la unidad nacional, una de cuyas bases es el reconocimiento hecho por los partidos políticos de que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la de la Nación y que como tal, los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social, y para asegurar los bienes de la Justicia, la Libertad y la Paz, el pueblo colombiano en plebiscito nacional..."

Sin embargo, la teoría de la soberanía que los gobernantes imponen y que la Constitución colombiana adopta, es la de la nación o soberanía nacional. En efecto, el art. 2 de la Constitución dice textualmente: "La soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta Constitución establece".

Como consecuencia de la adopción de esta teoría de la soberanía, el artículo 105 confirma que: "Los individuos de una y otra Cámara (Senado y Cámara) representan a la nación entera y deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común". Como se puede apreciar, los senadores y representantes no representan a sus electores, ni están obligados a oírlos en sus razones, deseos o reivindicaciones.

Como lo afirma el artículo mencionado "deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común". De esta forma el elegido, queda suelto del elector, primando la soberanía del elegido, pues lo que se impone es lo que él piense que es la justicia y el bien común, exclusivamente, según su leal saber y entender.

Para la reafirmación de las normas anteriores, los gobernantes colombianos han elevado a norma constitucional otra institución típica de la soberanía nacional, consagrada en el art. 179: "El Sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo". Como se puede entender fácilmente, con este artículo se prohíbe que el elector le imponga un mandato, un programa o un proyecto político a sus candidatos o elegidos. El elector vota pero la Constitución deja suelto de todo compromiso al elegido.

2. PODER ELECTORAL POPULAR

Como se dijo, la soberanía nacional da lugar en Colombia a un sistema democrático indirecto, de forma electoral. El pueblo participa en el ejercicio del poder eligiendo al presidente, a los miembros del Congreso, asambleas departamentales, concejos municipales y a partir de 1988 alcaldes (Acto Legislativo N^o 1 de 1986). Veamos cómo es la elección de estos funcionarios:

a. Elección de Presidente

El pueblo (nacionales mayores de 18 años) es convocado a elecciones cada cuatro años para que escoja, mediante el voto universal directo, secreto e igual, entre los candidatos previamente seleccionados por las convenciones de los partidos políticos. El escrutinio se hace sobre la base de un sistema electoral mayoritario a una sola vuelta, es decir, que se requiere la simple mayoría (un voto más que los demás) para que gane el candidato.

b. Elección del Congreso, Asambleas y Concejos

Para la elección de senadores, representantes, diputados y concejales se aplica el sistema electoral proporcional, mediante el cociente electoral y los restos mayores.

Con este sistema se desea dar representación a todos los partidos y listas electorales de acuerdo con el número de votos válidos que obtengan. Para Senado y Cámara estas elecciones se realizan cada cuatro (4) años y en fecha diferente a la elección presidencial. Para Asambleas y Concejos el evento o comicio electoral se llevará a cabo cada dos (2) años y cuando coincide con la elección de senadores y representantes se realiza el mismo día.

Como se sabe, los departamentos son circunscripciones electorales para la elección de senadores, representantes y diputados (arts. 93, 99, 175 y 176). Además, para la elección de representantes, San Andrés y Providencia eligen un (1) representante, Amazonas dos (2); Putumayo dos (2); Arauca, Vichada, Vaupés y Guanía uno (1), pero no eligen senadores.

Cada departamento elige dos (2) senadores y uno más por cada 200.000 habitantes o fracción mayor de 100.000 en exceso sobre los primeros 200.000; además, elige dos representantes y uno más por cada 100.000 habitantes o fracción mayor a 50.000, en exceso sobre los primeros 100.000 (arts. 93 y 99). Por otra parte las Asambleas departamentales tienen no menos de 15 ni más de 30 miembros o diputados.

Los distritos municipales son las circunscripciones electorales para la elección popular de los Concejos municipales y del Distrito Especial de Bogotá. Estos Concejos se componen de no menos de seis ni más de veinte miembros.

Finalmente, la Constitución en su artículo 172, inciso 2, prevé que: si se tratare de la elección de solo dos (2) individuos (2 curules), el cuociente electoral será la cifra que resulta de dividir el total de votos válidos por el número de curules o puestos por proveer, más uno. Con este cuociente del "dos más uno", el constituyente de 1968 quiso elevar el número de votos necesarios para repartir las curules en aquellas circunscripciones que eligen sólo dos senadores o sólo dos representantes, y evitar que un mismo grupo se lleve siempre la representación.

Este sistema electoral no es completamente proporcional ni mayoritario y bien podría llamarse mixto, pero como lo dice la Constitución, se aplica sólo cuando se eligen dos individuos.

c. Elección de Alcaldes

Con el Acto Legislativo N° 1 de 1986 se estableció en Colombia, a partir de 1988, la elección popular de Alcaldes.

De acuerdo con el nuevo Art. 201 de la Constitución, los Alcaldes serán elegidos por el voto de los ciudadanos para períodos de dos (2) años, el día que fije la ley, y ninguno podrá ser reelegido para el período siguiente.

D. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA PARTICIPACION POPULAR EN COLOMBIA

1. ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS

aproximadamente 1950-1960
Se puede afirmar que el origen de los partidos políticos no va separado de la formación del estado democrático representativo, y esa relación es la que determina el concepto, las características, las funciones, la justificación, las clasificaciones y la crítica de los partidos políticos.

Cuanto más crece la participación del pueblo en el proceso de gobierno, legislación, jurisdicción, ejecución y control, más necesidad se tiene de que el pueblo esté integrado, unido y pueda actuar de común acuerdo. Para asegurar, extender y realizar el sufragio universal es necesaria la organización de los titulares de ese derecho y, para todo lo anterior, el partido político ha sido la maquinaria, el instrumento, la respuesta que ha hecho posible la práctica del régimen democrático representativo.

2. FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO MODERNO Y EN COLOMBIA

Los analistas de la política consideran que para que exista un partido político se requieren al menos cuatro elementos sustanciales:

- a. Una teoría de gobierno con su correspondiente doctrina política.
- b. Una organización suficientemente estable y permanente.
- c. Un propósito de control y de dirección de la Administración Pública y del Gobierno por medio de una representación disciplinada en las Corporaciones Públicas.
- d. Un programa de legislación y gobierno para ser aplicado como política del Estado a corto, mediano y largo plazo.

Si estudiamos estos criterios en los partidos políticos colombianos el balance no resulta muy favorable. Además si se quieren reseñar las características comunes de los partidos políticos del país que, grosso modo, corresponden a buena parte de los países subdesarrollados del tercer mundo, podríamos anotar las siguientes:

- La existencia formal de partidos no debe engañar respecto a su real importancia.
- Los partidos son fundamentalmente personalizados.
- La organización del partido es intermitente, poco articulada y débil.
- Lo anterior provoca heterogeneidad, el peligro continuo de divisiones, disidencias, y falta de disciplina.
- Funciona con el modelo de tradicionalismo.

3. ESTATUTO DE LOS PARTIDOS

Actualmente los partidos políticos colombianos se regulan por medio de la ley 58 de 1985, comúnmente conocida como Estatuto de Partidos.

Dicha ley trata tres temas principales:

- a. Estatuto y registro de los partidos políticos
- b. Financiación de campañas electorales
- c. Publicidad política y electoral

a. Estatuto y registro de los partidos políticos

La ley 58 de 1985 establece que las autoridades reconocen y garantizan a los ciudadanos el derecho a organizarse en partidos políticos, los cuales deben regirse por sus propios estatutos. De igual manera se establece que deben obtener personería jurídica, la cual se solicita ante la Corte Electoral.

Por otra parte se consagra un control financiero, al establecer la obligación de llevar libros de contabilidad.

b. Financiación parcial de campañas

Se prevé que los partidos puedan recibir ayudas o contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas, sin embargo se establece como límite la suma que para el debate electoral señale el Consejo Electoral. Estas disposiciones aseguran que los partidos no adquieran compromisos económicos con determinadas personas o grupos.

c. Publicidad política y electoral

Los partidos, las agrupaciones políticas y los candidatos a cargo de elección popular pueden hacer propaganda por todos los medios de comunicación, pudiendo disponer gratuitamente de espacios en los medios de comunicación para difundir sus principios y programas, sus realizaciones y sus opiniones sobre temas de interés nacional.

Por otra parte, dentro de los treinta (30) días anteriores a las elecciones presidenciales, los medios de comunicación social del Estado destinan espacios para que los candidatos a la Presidencia de la República expongan sus tesis y programas y solo durante los noventa (90) días anteriores a la fecha del correspondiente debate electoral puede difundirse publicidad política electoral por la radio y por la prensa. Los concesionarios de las frecuencias de radio durante los sesenta (60) días anteriores al correspondiente debate electoral están en la obligación de pasar publicidad política a un costo inferior a la mitad de la tarifa comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del mismo debate. Por último, los partidos o agrupaciones registrados gozan de franquicia postal, durante los noventa (90) días que preceden a cualquier elección popular, para enviar por los correos nacionales impresos hasta de cincuenta (50) gramos cada uno, en número igual al que para cada debate señale la Corte Electoral.

Como se observa, estas medidas tienen como finalidad que todos los partidos políticos, que estén debidamente registrados, tengan acceso de manera indiscriminada a los medios de comunicación; el hecho de que el Estado subsidie en parte o totalmente el acceso a los medios de comunicación, está evitando que un determinado partido quede excluido de publicidad y propaganda por carecer de medios económicos suficientes.

E. EL CONSEJO ELECTORAL Y LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La participación electoral del pueblo en Colombia cuenta con estas dos instituciones encargadas de hacer posible, en los aspectos formales, jurídicos y técnicos, la elección de los representantes del pueblo, para la Presidencia de la República y las Corporaciones Públicas.

1. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

A partir de la ley 96 de 1985 la antigua Corte Electoral se denomina Consejo Nacional Electoral. Dicho organismo está integrado por siete magistrados elegidos por el Consejo de Estado en pleno, para períodos de cuatro (4) años. Cabe resaltar que se establece que, de los miembros elegidos, 6 deben pertenecer a los dos partidos que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección del Congreso y 1 por el

partido distinto de los anteriores que les sigan en votación. Esto es, aplicado a nuestra realidad, que el Consejo Electoral está conformado así: 3 miembros liberales, 3 miembros conservadores y 1 miembro de otro partido.

En cuanto a funciones, el Consejo Nacional Electoral tiene las siguientes:

- a. Elegir al Registrador Nacional del Estado Civil y a quien haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales.
- b. Remover al Registrador Nacional del Estado Civil por parcialidad política o por cualquiera de las causales establecidas en la ley.
- c. Designar sus delegados para que realicen los escrutinios generales en cada circunscripción electoral.
- d. Aprobar el presupuesto que le presente el Registrador Nacional del Estado Civil, así como sus adiciones, traslados, créditos o contra créditos.
- e. Aprobar los nombramientos de Secretario General, Visitadores Nacionales, Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales de Bogotá.
- f. Aprobar las resoluciones que dicte el Registrador Nacional del Estado Civil sobre creación, fusión y supresión de cargos, lo mismo que respecto a la fijación de sueldos y viáticos.
- g. Realizar el escrutinio para Presidente de la República y expedir la respectiva credencial.
- h. Conocer y decidir de los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente.
- i. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
- j. Expedir su propio reglamento de trabajo.
- k. Nombrar y remover sus propios empleados.

Los actos que dicta el Consejo Nacional Electoral, cuando conoce y decide de los recursos que se interponen contra las decisiones de sus delegados para los escrutinios generales, se denominan “acuerdos” y después de votados legalmente no pueden modificarse o revocarse.

2. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A la cabeza de este organismo está el Registrador Nacional que, como se vio, es designado por el Consejo Nacional Electoral para un período de cuatro (4) años. Para el cargo se requieren las mismas calidades que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Como Director que es, responde por el funcionamiento de todas las dependencias de la Registraduría Nacional y entre sus principales funciones se encuentran:

- a. Organizar y vigilar el proceso electoral.
- b. Dirigir la expedición de las cédulas de ciudadanía y las tarjetas de identidad.
- c. Nombrar al secretario general, a los visitadores nacionales, a los Delegados del Registrador Nacional, a los Registradores Distritales de Bogotá y a los demás empleados de las oficinas centrales.
- d. Elaborar el Presupuesto de la Registraduría
- e. Elaborar y publicar las listas sobre el número de **concejales** que corresponde elegir en cada municipio, de acuerdo con la ley.
- f. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y entre los Registradores Distritales de Bogotá.
- g. Dar al conocimiento de la opinión pública los resultados electorales, a medida que se vayan conociendo y al final del escrutinio.

En el orden seccional las primeras autoridades electorales son los delegados del Registrador Nacional, quienes responden tanto por el correcto funcionamiento de la organización electoral en su circunscripción, como por el funcionamiento de las dependencias a su cargo en la sección.

Los delegados para cada circunscripción electoral son dos (2), de distinta filiación política, designados por el Registrador Nacional, y con la aprobación del Consejo Nacional Electoral.

Los delegados son agentes del Registrador Nacional, quien los puede remover de sus cargos por parcialidad política o por cualquiera otra de las causales establecidas en la ley. Entre las principales **funciones** de los delegados se cuentan:

- Nombrar a los Registradores municipales del Estado Civil y demás empleados de la circunscripción electoral.
- Vigilar las elecciones, lo mismo que la preparación de las cédulas de ciudadanía y las tarjetas de identidad.
- Publicar los resultados electorales parciales o totales que suministren al Registrador Nacional.

En el Distrito Especial de Bogotá se encuentran, en número de dos (2) los Registradores Distritales, que deben ser de distinta filiación política, dependen del Registrador Nacional y tienen funciones semejantes a las de los registradores municipales.

En el orden municipal se encuentran el Registrador Municipal, designado por los Delegados del Registrador Nacional, generalmente es solo uno (1) en cada municipio, pero son dos, de distinta filiación política, en los municipios con más de 100.000 cédulas vigentes.

Sus funciones principales son:

- Tramitar todo lo relativo a cedulación y tarjetas de identidad.
- Tramitar todo lo relativo a inscripciones, impugnación y cancelación de cédulas.
- Atender la preparación y realización de las elecciones.
- Nombrar y reemplazar cuando falten los jurados de votación y sancionarlos en los casos de ley.
- Conducir y entregar personalmente a los Delegados del Registrador Nacional los documentos de las comisiones escrutadoras.

3. INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS

Ante todo es necesario distinguir dos clases de inscripción de candidaturas: la de candidatos para Presidente de la República y la de listas para la elección a corporaciones públicas.

a. Para Presidente de la República

La inscripción se hace ante el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante solicitud escrita que contenga:

- Manifestación bajo juramento de pertenecer a un partido o movimiento político.

Expresión de que la inscripción se hace por dicho partido o movimiento.

- Constancia escrita de la aceptación del candidato.

A la solicitud debe agregarse una certificación expedida por la Sala de Consulta del Consejo de Estado en que conste que el candidato reúne las calidades constitucionales requeridas para el cargo.

El término para la inscripción de candidatos a la presidencia de la República vence "a las seis (6) de la tarde del último lunes del correspondiente mes de abril" teniendo en cuenta que la elección se realiza "el último domingo del mes de mayo siguiente". Por excepción este término se reduce a "seis días antes de la fecha de votaciones", cuando por muerte o renuncia del candidato deba hacerse inscripción de un nuevo candidato a la Presidencia de la República.

b. Para Corporaciones Públicas.

Las listas de candidatos para Corporaciones Públicas se inscriben ante las autoridades electorales de la respectiva circunscripción. Las autoridades electorales envían a sus respectivos superiores copia de las listas inscritas tan pronto como venza el término. La inscripción de la lista se hace mediante solicitud escrita que contenga:

- Constancia escrita de la aceptación de los candidatos
- Mención expresa del partido o movimiento político por el cual se inscribe la lista y declaración de los candidatos de pertenecer a dicho partido o movimiento, mediante juramento.

Las listas no pueden contener un número mayor de candidatos que el de personas por elegir para la respectiva Corporación.

El término para la inscripción de candidatos a las distintas corporaciones de elección popular vence a las seis (6) de la tarde del primer martes del mes de febrero del respectivo año, como quiera que las elecciones para integrar Corporaciones públicas se realizan el segundo domingo de marzo del respectivo año.

4. DELITOS CONTRA EL SUFRAGIO

El título VIII del Código Penal, relativo a los delitos contra el sufragio, consagra los siguientes tipos penales:

1. Perturbación electoral
2. Constreñimiento al elector
3. Violencia y fraude electorales.
4. Corrupción de elector.
5. Voto fraudulento
6. Favorecimiento de voto fraudulento
7. Fraude electoral
8. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación
9. Alteración de resultados electorales
10. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédulas.
11. Denegación de inscripción

La ley 28/79, que se encuentra vigente en algunas de sus partes, tipifica estos otros delitos contra el sufragio.

1. Modalidad culposa de mora en la entrega de documentos relacionados con una votación.
2. Múltiple cedulação

3. Retención y posesión indebida de cédulas.
4. Renuncia en la firma de actas de escrutinio
5. Obstrucción de actividades partidistas
6. Perturbación de reunión política.

La ley 96 de 1985 amplía lo anterior así:

1. Entorpecer y obstaculizar actuaciones de las autoridades encargadas de preparar y realizar las elecciones, o impedir o dificultar a un ciudadano la inscripción de su cédula o la realización de cualquier acto indispensable para el ejercicio del derecho de sufragar, invitar a las autoridades electorales al incumplimiento de sus funciones o promover la realización de actos que conduzcan al mismo fin.
2. De acuerdo con el artículo 23 de esta ley se sanciona con arresto hasta de 90 días a quien viole las prohibiciones legales sobre tránsito durante las horas en que deben efectuarse las votaciones.
3. Establece la sanción de arresto y la pérdida del empleo para los empleados públicos que, como miembros permanentes o temporales de la organización electoral, infringieren sus obligaciones.

AUTOCONTROL Nº 2

En este momento es importante que usted refuerce los conceptos básicos contenidos en esta segunda parte de la cartilla. Para ello responda las preguntas siguientes:

1. ¿Cómo explica la diferencia entre los conceptos de población, pueblo y nación?
2. ¿Cómo se relacionan la nacionalidad y la ciudadanía?
3. Desarrolle su propia caracterización general de los partidos políticos colombianos utilizando como guía, si lo desea, la que incluimos en este capítulo.

Compare sus respuestas con las que presentamos en la siguiente página.

RESPUESTAS

1. Aunque las tres expresiones se refieren al elemento humano de un estado, cuando se habla de población se indica a todo el conjunto de personas que lo habitan, cualquiera sea su condición, edad, origen, etc.

Al término **pueblo** pueden dársele tres significados diferentes: el primero muy general, es similar al de población "el pueblo colombiano"; el segundo en un sentido socio-político indica el sector de la población que vive unas condiciones económicas, sociales y políticas de baja calidad; por último, el concepto "pueblo" comprende la capacidad de las personas para ejercer derechos y asumir obligaciones de tipo político-jurídico. En los 2 últimos casos el significado de pueblo implica una continuidad histórica.

Finalmente el concepto de nación incluye, además de aspectos socio-políticos, una realidad psicológica de pertenencia a un grupo que es importante desarrollar para lograr que se convierta en un elemento constitutivo del estado.

2. Todos los nacionales colombianos mayores de 18 años, por nacimiento o adopción, son ciudadanos colombianos con derecho a elegir y ser elegidos y a ocupar cargos públicos
3. Esta respuesta solamente admite su comprensión y criterio personal. Es importante que la comente, para ampliarla y/o corregirla con algunos de sus compañeros y con su tutor.

RECAPITULACION

TERRITORIO: Es aquella porción de tierra o aquel ámbito espacial sobre el cual o dentro del cual se puede ejercer de manera legítima y válida el poder político por parte del Estado, donde se presenta, por lo tanto, la relación de poder entre gobernantes y gobernados.

El territorio está integrado por los siguientes aspectos:

- a. El suelo o espacio terrestre
- b. El subsuelo
- c. El espacio aéreo
- d. El mar territorial
- e. La plataforma continental

Las Relaciones entre Estado y Territorio se pueden ver desde dos ángulos:

- a. **Político:** que implica para el caso colombiano la organización unitaria del estado.
- b. **Administrativo:** En el caso colombiano la constitución consagra la descentralización administrativa. La cual es de dos tipos:
 - 1. Con asiento territorial
 - 2. Sin asiento territorial

EL ESTADO Y LOS GOBERNADOS

Las relaciones entre el Estado y los Gobernados hacen referencia al tipo de derechos, deberes y libertades que tienen estos últimos. Así como a las posibilidades de intervenir en el gobierno.

Los términos **pueblo**, **población** y **nación** son diferentes; pueblo hace relación a la generalidad de personas que viven en un territorio y tienen una continuidad histórica, mientras que el término población es mucho más general, se refiere a la sociedad comprendiendo la totalidad de seres humanos. El término nación es mucho más restringido, pues indica no sólo una realidad socio-política sino psicológica, al hacer referencia al "espíritu" de un pueblo.

Nacionalidad es la condición esencial para el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes. Se adquiere de dos formas dentro del ordenamiento colombiano:

1. Por nacimiento
2. Por adopción

Ciudadanía Es la condición previa, indispensable para elegir y ser elegido y desempeñar cargos públicos que lleven autoridad.

Esta se adquiere cuando se es nacional colombiano y se llegó a la edad de 18 años.

SOBERANÍA NACIONAL

Colombia acoge como fundamento del poder la tesis de la soberanía nacional (art. 2 C.N.) la cual implica que los gobernados no tienen ninguna **injerencia** en el gobierno, y que por otro lado sus gobernantes son tan sólo representantes de la Nación y por tanto el pueblo no ejerce ningún mandato sobre ellos (art. 179 C.N.).

PODER ELECTORAL POPULAR

En Colombia los gobernados pueden elegir Presidente de la República mediante el voto universal, directo y secreto y a través del sistema mayoritario a una sola vuelta. También pueden elegir representantes, senadores, diputados y concejales mediante el sistema electoral y restos mayores.

Con el acto legislativo Nº 1 de 1986 se estableció la elección popular de Alcaldes a partir de 1988.

PARTIDOS POLITICOS

Los partidos políticos en Colombia son fundamentalmente personalizados, su organización es intermitente; tienen un alto grado de heterogeneidad y funcionan con el modelo del tradicionalismo, lo que lleva a que su existencia sea sólo formal, ya que en la práctica no funciona. Sin embargo, con la ley 58 de 1985 se ha querido dar un cambio como quiera que ésta prevé que para poder participar en los debates electorales los partidos tengan un estatuto y personería jurídica.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Son dos instituciones encargadas de hacer posible, en los aspectos formales, jurídicos y técnicos, la elección de los representantes del pueblo para la Presidencia de la República y las Corporaciones Públicas.



BIBLIOGRAFIA

DI RUFFIA BISCARETTI, P. **Derecho Constitucional Comparado**. Edit. F.C.W. México, 1975.

HERNANDEZ B., Augusto. **Régimen Electoral Colombiano**. Ed. UEC., Bogotá, 1986

LOPEZ, Mario Justo. **Introducción a los Estudios Políticos: formas y fuerzas políticas**. Edit. Kapeluz, Buenos Aires, 1971.

— **Partidos Políticos. Teoría General y Régimen Legal**. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1965.

MICHELS, Robert. **Los Partidos Políticos**. Ed. Amorrortu, 1964.

NEUMANN, SIGMUND. **Partidos Políticos Modernos**. Ed. Tecnos, Madrid, 1965.

PEREZ ESCOBAR, Jacobo. **Derecho Constitucional Colombiano**. Ed. Horizontes, Bogotá, 1974.

ROZO ACUÑA, Eduardo. **Introducción a las Instituciones Políticas**. Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1981.

— **Introducción a los Regímenes Políticos Comparados**. Edit. ESAP, Bogotá, 1974.

— **Constitución Política de Colombia**. Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1987

SACHICA, Luis Carlos. **Constitucionalismo colombiano**. Editorial Temis, Bogotá, 1986.

EVALUACION FINAL

El trabajo que resulte de desarrollar los puntos que le presentaremos enseguida, envíelo a su tutor con los siguientes datos:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DIRECCION: _____

MUNICIPIO _____ DEPARTAMENTO _____

Nº DE MATRICULA _____

ESPECIALIDAD _____

BLOQUE MODULAR _____

UNIDAD Nº _____ FECHA DE ENVIO _____

1. ¿En qué consiste la teoría de la Soberanía Nacional adoptada por la constitución colombiana?

2. ¿Cuáles son las formas de participación que se le permiten al pueblo colombiano en el ejercicio del poder?



FEDEPRENSA



Sección Publicaciones SENA
Dirección General